



Expediente: **054400410353**
Radicado: **AU-02787-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/08/2024** Hora: **13:44:36** Folios: **1**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con Radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit. 811.022.756-6, a través de su representante legal, el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el km 1.5 vía Marinilla - El Peñol del municipio de Marinilla.

Que por medio de Resolución RE-00635-2024 del 26 de febrero de 2024, se negó la modificación del permiso de vertimientos, renovado mediante Resolución con radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, para aumentar el caudal de vertimiento y adicionar unidades de tratamiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, solicitado por la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, representada legalmente por el señor **LEO DANY LONDOÑO CARDONA**.

Que mediante el Escrito con Radicado N° CE-12983-2024 del 09 de agosto de 2024, la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit 811.022.756-6, representada legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, renovado por medio de la Resolución con radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018; para el sistema de tratamiento de aguas residuales, en el sentido de implementar obras de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, ubicado en el predio con FMI 018-94445, localizado en el km 1.5 vía Marinilla-El Peñol del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS renovado por medio de la Resolución con radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, solicitado por la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit 811.022.756-6, representada legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248, para el sistema de tratamiento de aguas residuales, en el sentido de implementar obras de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, ubicado en el predio con FMI 018-94445, localizado en el km 1.5 vía Marinilla-El Peñol del municipio de Marinilla, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante el escrito con Radicado N° CE-12983-2024 del 09 de agosto de 2024.



ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

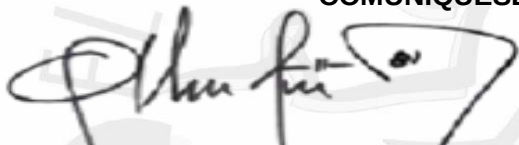
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogado V Peña /Fecha: 09/08/2024 /Grupo Recurso Hídrico:

Expediente: 054400410353

Asunto: Modificación permiso de vertimientos